

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00348 00
Demandante	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.
Demandados	Ingeniería en Servicio Eléctrico de Comunicaciones y de Gas Ltda y otros
Auto sustanciación Nro.	385
Asunto	Requiere parte demandante so pena de desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la actuación, se advierte que conforme memorial allegado por la parte ejecutante el 4 de noviembre de 2022, en el que brindaba los datos de notificación del extremo demandado, se registró constancia secretarial en el sistema Siglo XXI, fechada 12 de diciembre del mismo año, en la que se le indicó que se le autorizaba la dirección física para surtir la notificación del coejecutado Jorge Alberto Estrada Gaviria. Se advierte además que el auto que libro mandamiento de pago en el actual litigio se profirió el 01 de noviembre de 2022 y que en la misma fecha se decretó medida cautelar y se resolvió las demás peticiones en materia de cautelas, en cuya actuación quedó a cargo del extremo demandado el trámite de los oficios ordenados.

En vista de que el extremo demandante no ha desplegado ninguna actuación de cara a procurar la práctica de las medidas cautelares, sin que ello permita avanzar en el trámite, ni conminarlo para que se cumpla con la notificación del extremo demandado, se considera procedente el requerimiento a la parte activa, para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de esta decisión, se sirva cumplir, con la gestión de los oficios y requerimiento efectuado en el auto del 01 de noviembre de 2022 que resolvió sobre las medidas cautelares, so pena, de imponer la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P., frente a esa actuación procesal.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con la anterior carga procesal, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de ella, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18/04/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 038 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc8329be640be4d33b6f2d65c5f2908b6b3aa5b71f90134e403b66d4ec3246**

Documento generado en 17/04/2023 11:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>